

[119] Autorización salida a Colombia por operación madre.

La penada cumple condena a tres años y tres meses de prisión, está en libertad condicional anticipada a los dos tercios desde el día 09.07.12. Las razones para ello fueron evidentemente una muy buena evolución desempeño continuado de actividades y un clarísimo informe favorable de reinserción social. La penada no es toxicómana ni consumidora de drogas. Pese a ello el auto de libertad condicional impuso una regla de conducta consistente en asistir al programa de intervención del S.A.J.I.A.D. para abordar y tratar los motivos por los que la penada cometió el delito. El motivo de denegación de la autorización de salida de España es precisamente que durante los días del proyectado viaje la penada tiene programadas tres sesiones de trabajo con el S.A.J.I.A.D.

La penada las circunstancias personales y familiares de la penada que de forma solicita la autorización por una causa seria y acreditada cual es la de cuidar a su madre que ha de ser operada de glaucoma y necesita ayuda en el período postoperatorio. Al respecto el auto de 9.07.12 que acordaba la libertad condicional estableció que el programa del SAJIAD debían tenerse en cuenta que aquél y éstas fueran compatibles. Ante una causa sobrevenida, posterior al citado auto, debe decidirse cuál es la prioridad en caso de incompatibilidad, prioridad que la lectura del citado auto inclina a pensar que se produce en favor de procurar los valores personales y familiares de la penada.

En todo caso es claro que el programa se impone y diseña como un sistema de refuerzo de evitación de la reincidencia, y en el presente caso estamos ante una delincuente primaria, de 56 años de edad, que ha sido considerada tan poco peligrosa como para acordar la libertad condicional anticipada, que tiene domicilio en propiedad heredado de su esposo y pensión de viudedad, y que cabe razonablemente pensar en una mínima probabilidad de reincidencia. El refuerzo en su evitación no tiene por ello que ser particularmente intenso y puede tener lugar en los meses (cinco) que faltan desde el regreso de la penada hasta su licenciamiento definitivo.

En consecuencia se estimará el recurso y se autorizará a la apelante la salida durante el período solicitado debiendo presentarse ante los Servicios Sociales penitenciarios en los dos días anteriores a su marcha y los dos posteriores a su regreso. Si hubiera algún cambio en la fecha de la intervención quirúrgica se solicitará el cambio de la autorización directamente de este Tribunal. **Auto 4681/2012, de 20 de diciembre. JVP 1 de Madrid. Exp. 637/2012.**

Roj: AAP M 20325/2012 - ECLI:ES:APM:2012:20325A
Id Cendoj: 28079370052012204563

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid